

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 27 de Septiembre de 2021. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2239

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00668-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora TERESA OSORIO AVILA, contra las señoras LUZ ANYELY MEJIA MENESES, MARISOL HERRERA AMAYA y el señor ARGIRIO DE JESUS VILLEGAS RAMIREZ, para el cobro de obligación contenida en la Letra de Cambio No. 01, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, señoras LUZ ANYELY MEJIA MENESES, MARISOL HERRERA AMAYA y el señor ARGIRIO DE JESUS VILLEGAS RAMIREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 29.622.195, 63.368.608 y 6.361.434 respectivamente, PAGAR a favor de la señora TERESA OSORIO AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.612.449 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS (\$1.317.200) PESOS M/CTE**, por concepto de Capital insoluto incorporado en la Letra de Cambio No. 01, cuyo vencimiento fue el 10/11/19.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa permitida por la Ley desde el día 11 de Noviembre de 2019, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo procedente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 y T.P. 168.326 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración.

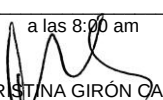
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DIC 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria